

RESOLUCIÓN 552 DE 2019

***“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 2129 de 2016, celebrado entre Viviana Katherine Campos Aya y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.”***

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, aquellas conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política y,

**CONSIDERANDO**

**I. COMPETENCIA**

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece como fines de la Contratación Estatal, que: *“(...) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)”*.

Que, en concordancia con lo anterior, los numerales 1° y 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, establecen lo siguiente: *“(...) Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: Numeral 1°: Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacerse al garante, Numeral 2°: Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (...)”*.

Que el numeral 2° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, establece, que para la realización de los fines de la Contratación estatal, los contratistas, entre otros derechos y deberes: *“Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas las impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pueden presentarse”*.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, en relación con los principios que rigen las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, dispone que: *“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del Derecho y los particulares del Derecho Administrativo”*.

Que el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, determina que, en virtud del principio de responsabilidad: *“(...) los servidores públicos, están obligados, a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos*

RESOLUCIÓN 552 DE 2019

***“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 2129 de 2016, celebrado entre Viviana Katherine Campos Aya y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.”***

*de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.*

Que el Artículo 29 de la Constitución Política, consagra el debido proceso como un derecho fundamental e impone su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, *“Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”*, dispone en relación con el debido proceso:

*“Será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.*

*En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...)”.*

Que mediante el Decreto No. 011 de 2016, fue nombrado el señor WILFREDO GRAJALES ROSAS en el cargo de Director General de la Entidad Descentralizada Código 050 Grado 03 del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON; igualmente, que mediante Resolución 20 de 1986 dispone que *“(...) El Director del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y de la Juventud IDIPRON, tendrá la representación legal del Instituto; con todas las funciones y facultades inherentes a dicha representación (...)”.* Así mismo, que la Resolución N° 001 de 2001 establece en el artículo 3° numeral 2° que la Dirección General tendrá la siguiente función: *“(...) Ejercer la Representación Legal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, IDIPRON (...)”.*

## II. ANTECEDENTES

1. Que, el día 07 de octubre de 2016, entre el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud– IDIPRON y VIVIANA KATHERINE CAMPOS AYA, se suscribió el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2129 de 2016, cuyo objeto fue: *“Prestar servicios personales de apoyo a la gestión como operador de baños públicos en los convenios interadministrativos administrados por el IDIPRON”*

RESOLUCIÓN **552** DE 2019

***“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 2129 de 2016, celebrado entre Viviana Katherine Campos Aya y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.”***

2. Que el Contrato de Prestación de Servicios No. 2129 de 2016 estuvo respaldado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016003325 de 27 de septiembre de 2016 y el Certificado de Registro Presupuestal No. 2016037165 de 7 de octubre del mismo año.
3. Que la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. 2129 de 2016, inicialmente, estuvo a cargo de Subdirector Código 070 Grado 02, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Octava del mismo y, posteriormente, fue asumida por Juan José Londoño Pabón – Subdirector de Métodos.
4. Que desde el proyecto se verificó la información presupuestal respecto del Contrato de Prestación de Servicios No. 2129 de 2016 encontrando que estaba pendiente el cobro, por parte de la contratista, de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$243.000), correspondiente a los servicios prestados entre el 1 y el 6 de abril de 2017.
5. Que, en razón a lo anterior, desde el proyecto 1104, se requirió a la contratista para el trámite del saldo pendiente, en tres fechas: 29 de septiembre de 2017, a través de radicado No. 2017EE2442; 28 de diciembre de 2017, a través de radicado No. 2017EE3157; y, el 22 de enero de 2018, a través de radicado 2018EE170.
6. Que, el contratista no compareció en ninguna de las ocasiones previamente citadas, tal como consta en el expediente contractual No. 2129 de 2016.
7. Que, desde el Proyecto 1104, a través de radicado No. 2019IE7071 de 30 de julio de 2019 se informó a la Oficina Asesora Jurídica de la situación antes descrita.
8. Que, una vez analizada la situación del Contrato de Prestación de Servicios No. 2129 de 2016 y debido a la imposibilidad de ubicar al contratista se fijó emplazamiento en la página WEB de la Entidad desde el día 5 de agosto de 2019 y por el término de diez (10) días hábiles y el contratista no se presentó.
9. Que la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fija en su artículo 3 los principios bajo los cuales todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de ese Código y en las leyes especiales. Principios a los cuales se acoge la presente actuación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,



RESOLUCIÓN **552** DE 2019

**“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 2129 de 2016, celebrado entre Viviana Katherine Campos Aya y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Liquidar, de forma unilateral, el Contrato de Prestación de Servicios No. 2129 de 2016, suscrito entre el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y La Juventud- IDIPRON y VIVIANA KATHERINE CAMPOS AYA, cuya información consta a continuación:

1. Información General

<b>Objeto</b>	<i>“Prestar servicios personales de apoyo a la gestión como operador de baños públicos en los convenios interadministrativos administrados por el IDIPRON”</i>
<b>Fecha de inicio</b>	7 de octubre de 2016
<b>Fecha de terminación</b>	6 de abril de 2017
<b>CDP</b>	2016003325 de 27 de septiembre de 2016
<b>RP</b>	2016037165 de 7 de octubre 2016
<b>Valor</b>	Siete millones doscientos noventa mil pesos M/Cte (\$ 7.290. 000)

2. Estado presupuestal

<b>BALANCE FINANCIERO</b>		
	<b>VALOR EJECUTADO</b>	<b>VALOR PACTADO (minuta y/o adición)</b>
<b>VALOR INICIAL DEL CONTRATO:</b>	\$ 7.290.000	\$ 7.290.000
<b>VALOR ADICIONADO –(cuando aplique)-</b>	\$ 0	\$ 0
<b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO:</b>	<b>\$ 7.290.000</b>	<b>\$ 7.290.000</b>
<b>ANTICIPO:</b>	\$ 0	
<b>PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA:</b>	\$ 7.047.000	
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA:</b>	\$ 0	
<b>SALDO A LIBERAR:</b>	\$243.000	
<b>VALOR FINAL DEL CONTRATO: –(sumas iguales en las dos columnas)</b>	<b>\$ 7.290.000</b>	<b>\$ 7.290.000</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Libérese, a favor de la entidad, el saldo de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$243.000), valor correspondiente al último saldo pendiente de pago al contratista; sin embargo, dada su ausencia dentro del presente proceso administrativo, pese a que se cumplieron los trámites inherentes al debido proceso dentro de este tipo de actuaciones y en virtud del principio de eficacia, es factible liberar dichos saldos en favor de la Entidad.

RESOLUCIÓN **552** DE 2019

**“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 2129 de 2016, celebrado entre Viviana Katherine Campos Aya y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.”**

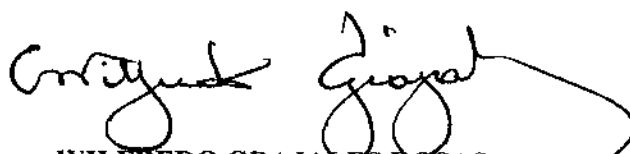
**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar por aviso, el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General del IDIPRON, de conformidad con el Artículo 77 de la ley 80 de 1993 y en los términos estipulados en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO SEXTO.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, remítase copia de la misma a la Subdirección Técnica, Administrativa y Financiera y al supervisor del contrato.

Dada en Bogotá D.C. a los **21** **AUG** 2019

  
**WILFREDO GRAJALES ROSAS**  
**Director General**

Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y La Juventud- IDIPRON

**Proyectó:** Margarita Zuluaga CPS 0006/19  
**Revisó:** Sindy Lorena Niño CPS 0005/19  
**Aprobó:** Jesús Leandro Tarazona – Jefe Oficina Asesora Jurídica

**INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD –  
IDIPRON**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

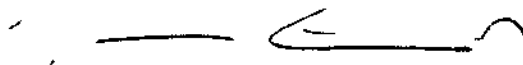
<b>Acto administrativo que se notifica:</b>	Resolución No. 552 de 2019
<b>Fecha de expedición:</b>	21 de agosto de 2019
<b>Autoridad que lo expide:</b>	Dirección General
<b>Recurso que procede:</b>	Reposición
<b>Autoridad ante quien se debe interponer el recurso:</b>	Director General
<b>Plazo para interponerlo:</b>	10 días siguientes a la notificación por aviso

**ADVERTENCIA**

**ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE AVISO EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD**

Adjunto se publica copia íntegra del Acto Administrativo.

Cordialmente,



**JESÚS LEANDRO TARAZONA MONCADA**  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Margarita Zuluaga - OAJTE  
Revisó: Sindy Lorena Niño Avendaño - OAJTE